

Número: 32 | 2020
Fecha: 4 de noviembre de 2020

De: **Secretaría confederal de Políticas Públicas y Protección Social**
A: Secretarías de Políticas públicas y protección social de FF.EE., UU.RR. y CC.NN.
CC: Miembros CEP del INSS y la TGSS.

Estimados compañeros y compañeras:

El Consejo de Ministros celebrado el 3 de noviembre ha aprobado finalmente la prestación para las personas que agotaron sus prestaciones durante el primer estado de alarma y no han podido encontrar empleo.

Como sabéis, este subsidio, que fue acordado en el II ASDE en el mes de junio, y cuyo desarrollo se negoció y culminó, aparentemente con éxito a finales de julio, lleva desde entonces esperando para su aprobación y puesta en marcha.

Finalmente, como hemos dicho en la nota de prensa conjunta con UGT, llega tarde y mal. La demora en la puesta en marcha de esta medida ha supuesto en la práctica el incumplimiento de un acuerdo alcanzado hace meses con los interlocutores sociales, que ahora se va a poner en funcionamiento con retraso y con menor alcance del acordado, conformando una aplicación parcial de lo acordado con CCOO, UGT, CEOE y CEPYME, con el resultado de dar cobertura a algo más de 200.000 personas y dejando de hacerlo, respecto de lo acordado, en algo más de 300.000.

Lo anterior pese a los esfuerzos a todos los niveles posibles, desde los naturales hasta el más elevado, que venimos desarrollando desde agosto para que se cumplieran los términos acordados, en el marco de un debate interno dentro del Gobierno, donde existían evidentes discrepancias al respecto.

La exigencia, además, que hemos podido hoy leer en el BOE, de solicitud de las prestaciones hasta el 30 de noviembre de 2020 (tan sólo 15 días desde el 5 de noviembre para el nuevo subsidio del personal técnico y auxiliar del sector de la cultura o el de los profesionales taurinos), constituye un obstáculo adicional que nos hace temer que un buen número de potenciales beneficiarios puedan no acceder de forma efectiva a la prestación. Esperamos que no sea así, pero sin duda nos preocupa la estrechez del plazo que han aprobado incluso para el colectivo limitado al que han dirigido la medida.

Su vigencia es muy limitada en el tiempo, y la nueva situación de Estado de alarma, prevista hasta mayo de 2021, previsiblemente haga necesaria la toma de nuevas medidas excepcionales o la prórroga de las existentes.

El Real Decreto Ley 23/2020 publicado hoy en el BOE, que entrará en vigor el 5 de noviembre, recoge la aprobación de este subsidio especial, junto con otras medidas dirigidas a artistas que trabajan en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, profesionales taurinos y fijos discontinuos.

El resumen de las medidas contenidas en este nuevo Real Decreto Ley es el siguiente:

Subsidio especial por desempleo.

Beneficiarios:

Personas que, en el periodo de alarma (y unos días más) declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, agotaron la prestación, subsidio o ayuda de las se hubieran beneficiado dentro de la acción protectora por desempleo y no han tenido posibilidad de incorporarse al mercado laboral.

Requisitos:

1.- Haber extinguido por agotamiento, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, alguna de las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo, de nivel contributivo
- El subsidio por desempleo en cualquiera de las modalidades
- El subsidio extraordinario por desempleo
- Las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI)

2.- Estar en desempleo total e inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo.

3.- Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial

No obstante, quienes estuvieran cumpliendo el mes de espera de acceso al subsidio de agotamiento de la prestación contributiva, podrán acceder a este subsidio especial y posteriormente, de forma extemporánea, al subsidio de agotamiento, aplicándose en ese momento las reglas de consumo de días.

4.- No ser beneficiarios de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.

5.- En caso de haber trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.

6.- No tener cumplida la edad que se exija para acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.

Para acceder al subsidio especial no será exigible:

- cumplir el plazo de espera de un mes
- ni acreditar la carencia de rentas
- ni la existencia de responsabilidades familiares.

La gestión del subsidio especial corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal.

La solicitud del subsidio especial por desempleo, que implicará la suscripción del compromiso de actividad, podrá presentarse desde el 5 de noviembre, hasta el día 30 de noviembre de 2020 inclusive. Las solicitudes presentadas pasado dicho plazo serán denegadas.

El derecho al subsidio nacerá al día siguiente a la solicitud.

La duración máxima del subsidio: 90 días. No podrá percibirse en más de una ocasión.

La cuantía del subsidio: 80% IPREM

Ampliación del acceso extraordinario a la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada

Los artistas en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo (RDL 17/2020) **podrán continuar percibiéndolas hasta el 31 de enero de 2021.**

La prestación será incompatible con la realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con la percepción de cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Una vez reconocido el derecho a la percepción de la prestación, se suspenderá mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. La suspensión de dicho derecho supondrá la interrupción del abono de la prestación, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda.

Solicitudes de prestaciones por desempleo para apoyo al sector cultural (RDL 17/2020) formuladas o resueltas favorablemente

Las solicitudes de prestaciones por desempleo formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente real decreto-ley (32/2020), se resolverán de acuerdo con lo establecido en éste.

En el caso de que las solicitudes ya hubieran sido resueltas favorablemente a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, sin que se hubiera agotado la prestación, se reconocerá de oficio la **ampliación de su duración** (hasta 31 enero 2021)

Los beneficiarios que hubieran agotado la prestación a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, **podrán presentar nueva solicitud**, para el reconocimiento de su derecho hasta el 31 de enero de 2021.

Subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura.

Beneficiarios:

Personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para realización de un evento, una obra o espectáculo público, cualquiera que sea el medio o soporte de difusión.

Requisitos:

- Estar inscritos como demandantes de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
- No estar trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena a jornada completa en la fecha de la solicitud del subsidio ni en la de nacimiento del derecho.
- Haber cesado en el último trabajo en un contrato temporal por cuenta ajena con situación legal de desempleo, sin estar trabajando por cuenta propia en la fecha del cese.
- No cumplir los requisitos para acceder a las prestaciones por desempleo ni a la prestación por cese de actividad, ni haber sido beneficiarios de alguna de las medidas extraordinarias de protección por desempleo derivadas de la COVID-19.
- Acreditar, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2020 un periodo de ocupación cotizada en el Régimen General de la Seguridad Social de, al menos, treinta y cinco días, que no haya sido computado para el reconocimiento de un derecho anterior, y durante el cual se haya trabajado por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar para empresas del sector de la cultura incluidas en alguna de las actividades previstas en los códigos CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004.

Los requisitos exigidos para el reconocimiento del subsidio, salvo la inscripción como demandante de empleo, deberán concurrir en el momento de entrada en vigor del presente RDL.

El plazo para presentar la solicitud: 15 días a partir del 5 de noviembre de 2020¹

El derecho nacerá a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este real decreto-ley.

La duración del subsidio excepcional será de tres meses, y no podrá percibirse en más de una ocasión.

¹ La empresa o empresas del sector cultural en las que el trabajador haya cesado deberán remitir a la entidad gestora el Certificado de Empresa si no lo hubieran hecho con anterioridad, a través de Certific@2. En el supuesto de que, por el tiempo transcurrido desde el cese, la empresa no estuviera en condiciones de presentar dicho certificado, el trabajador deberá aportar certificación de la empresa que acredite haber trabajado por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para la realización de un evento, una obra o espectáculo público. De no ser posible por desaparición o negativa de la empresa, será suficiente una declaración responsable donde haga constar que la actividad realizada en la empresa reúne las condiciones exigidas

Cuantía: 80% IPREM, con independencia de que los días trabajados por cuenta ajena en el sector cultural lo hayan sido a jornada completa o a tiempo parcial.

El subsidio de desempleo excepcional **será incompatible** con la realización de trabajo por cuenta propia o ajena a jornada completa, así como con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Es compatible con la realización de trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso, se deducirá de su cuantía la parte proporcional al tiempo trabajado.

Acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo de profesionales taurinos.

Beneficiarios:

Profesionales taurinos que no puedan acceder a la prestación contributiva ordinaria que el 31 de diciembre de 2019 figurasen en el censo de activos regulado por artículo 13.2.a) del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre.

El derecho nacerá a partir del día 6 de noviembre de 2020 siempre que se solicite en el plazo de los quince días siguientes a dicha fecha. Solicitado fuera de este plazo, el derecho nacerá a partir del día siguiente a la solicitud.

Para acceder a esta prestación, las personas solicitantes deberán, además, cumplir los requisitos establecidos en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, a excepción de encontrarse en situación de alta o asimilada al alta. A estos efectos, si los solicitantes figuran el día 31 de diciembre de 2019 de alta en el censo de activos a que se refiere el artículo 13.2.a) del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, se les reconocerá estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria.

La base reguladora de la prestación por desempleo será la base de cotización mínima vigente por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de categorías profesionales del Régimen General de la Seguridad Social.

La prestación **será incompatible** con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena. También es incompatible con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

La percepción de la prestación, se suspenderá mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. La suspensión de dicho derecho supondrá la interrupción del abono de la prestación, que se reanudará una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda.

El derecho a la prestación por desempleo regulada en este artículo quedara extinguido el día 31 de enero de 2021, con independencia de los días de derecho que hasta esa fecha se hayan consumido.

Dicha extinción no constituye agotamiento de una prestación contributiva por desempleo a los efectos del acceso a los subsidios por desempleo regulados en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Determinación de la duración del subsidio por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos.

A los exclusivos efectos de determinar la duración del subsidio por desempleo de los trabajadores fijos discontinuos se entenderán como trabajados los periodos durante los cuales aquellos hayan sido beneficiarios de cualquiera de las medidas previstas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Modificación del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Nuevo apartado

«2 bis. En la tramitación de los expedientes de regulación temporal de empleo previstos en los apartados 1 y 2, la solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la autoridad laboral.»

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Recibid un cordial saludo

Fdo.: Carlos Bravo Fernández
Secretario de Políticas Públicas y Protección Social
CS de CCOO